

Notificación

1. Comentario

En el caso de la Ley Contra la Violencia Doméstica, el mecanismo de la notificación cumple con el objetivo de dar a conocer, por los medios legales establecidos, la interposición de las medidas de protección y el inicio del proceso; y es una forma de garantizar los derechos de las víctimas cumpliéndose así con un requisito necesario para la eficacia del procedimiento establecido por la ley. La notificación adquiere un matiz relevante en los casos de violencia doméstica, ya que la inadecuada realización e interpretación de los requisitos establecidos para la misma puede obstaculizar el proceso y colocar en un estado de indefensión a la víctima de violencia resultando en una situación de re-Victimización. Consecuencia inmediata del incumplimiento de este requisito formal es la imposibilidad de brindar una tutela eficaz del bien jurídico - la vida y la integridad de la víctima.

En relación con los derechos de las víctimas reconocido como derechos humanos, la notificación juega el papel de ser parte del procedimiento establecido por la ley que permite el acceso a la justicia a las víctimas y proporciona un mecanismo oficioso en esta materia por las características de la notificación.

La notificación eficaz permite que no se de la revictimizada por demoras innecesarias en la resolución de su causa, asimismo la notificación debe realizarse por las autoridades correspondientes y nunca por las víctimas. En la formulación de la misma y su entrega debe tomar en cuenta las condiciones de los sujetos tales como etnia, género, etaria, condiciones de discapacidad u otros.

La notificación, por la naturaleza de la materia a que se refiere, debe ser ágil; y así, estar en concordancia con los principios que fundamentan la Ley: inmediación, celeridad, gratuidad, oficiosidad y protección integral. En aras de cumplir con este objetivo es que se han establecido los requisitos de la notificación basado en la Ley 7637 de notificaciones citaciones y otras comunicaciones judiciales.

A fin de cumplir con el principio de protección integral, la resolución inicial que ordena las medidas de protección de manera interlocutoria, debe prevenir al supuesto agresor de que en caso de incumplimiento, podrá incurrir en el delito de Incumplimiento de la medida de protección o desobediencia a la autoridad, prevención que se mantendrá en la resolución de fondo. En el supuesto que no se haya podido notificar personalmente al presunto agresor de la resolución inicial; el juzgador deberá ordenar notificar la resolución de fondo de manera personal para que se pueda configurar el delito.

Por lo tanto, adquiere particular relevancia realizar la notificación en forma debida. Esto garantiza la integridad de la víctima, agilizándose los procedimientos y cumpliéndose con los principios de inmediatez y de celeridad. En este sentido, la ley

contempla el supuesto de que si el agresor no acude a la audiencia y la ofendida sí, se da como válida la misma; evitando demoras innecesarias que significarían una revictimización mayor para la víctima y, por lo tanto, discriminación producto de una mala práctica jurídica. Es de vital importancia destacar que la notificación responde al principio de gratuidad del proceso. No se puede cobrar por la realización de la misma, ya sea de forma directa (pagando al Receptor/a) o cubriendo los costos de transporte y/o gasolina. Y mucho menos enviando a la solicitante a notificar. Esto se constituiría en un obstáculo para el acceso a la justicia.

Es muy importante que quien realice la notificación tome el tiempo para explicar a las partes los contenidos de la notificación y sus consecuencias.

2. Recomendación para lista de Verificación¹

La Resolución Inicial

Una vez recibida la solicitud de la víctima, el operador judicial debe confeccionar de inmediato la resolución inicial, la cual debe contener al menos los siguientes requisitos:

1. Indicar en su encabezado el número de expediente, nombre de la víctima y del agresor.
2. Tomar en cuentas las condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, de las partes
3. Nombre del despacho, lugar, hora y fecha.
4. Convenciones y leyes referenciales aplicables.
5. Medidas de protección que se ordenan. Es muy importante fijar claramente el período en que se otorgan las medidas.
6. Hora y fecha para la celebración de la audiencia.
7. Prevenir al agresor las consecuencias penales en caso de incumplimiento.
8. Prevenirle al agresor que debe señalar lugar y medio donde oír notificaciones dentro del perímetro judicial, y prevenirle las consecuencias en caso de lo contrario.
9. Ordenar la notificación personal del agresor.
10. Ordenar notificar otras instituciones.
11. Ordenar la confección de solicitud de valoración médica forense en casos de agresión física.
12. Debe ordenar los testimonios de piezas que procedan ante otras instancias judiciales y administrativas.
13. Firma del juez-a.

¹ Ver anexo sobre "Formatos de Notificación" No 3.

Comisión o Mandamiento de Notificación

1. El operador judicial debe confeccionar la comisión o mandamiento de notificación al agresor, al cual debe agregar copia de la resolución inicial, excepto que la autoridad policial haya presentado a estrados judiciales al agresor, en este contexto se le notifica personalmente en estrados judiciales.
2. El mandamiento o la comisión de notificación debe indicar:
 - Autoridad judicial que lo ordena.
 - Autoridad judicial que debe ejecutar la notificación, cuando se conoce el domicilio del agresor, y si se ignora se puede confeccionar a cualquier autoridad de país.
 - Debe indicarse el tipo de proceso.
 - Debe indicarse cual resolución/es se ordena notificar.
 - Debe indicarse el nombre completo y si es posible el número de cedula de la persona a notificar.
 - Debe indicarse si la notificación a realizar es personalmente, o en su casa de habitación.
 - Debe indicarse la dirección de la persona a notificar.
 - Además debe consignarse en el engrose del mandamiento o comisión la hora y la fecha en que se expide.
 - La autoridad judicial que ordena realizar la notificación debe firmar el mandamiento o la comisión y poner el sello del despacho.
 - A este mandamiento o la comisión se le agrega o se la adjunta copia de la solicitud de protección de la víctima y copia de la resolución inicial.
3. En el expediente siempre debe quedar copia del mandamiento o comisión de notificación.
4. Las autoridades judiciales deben asegurarse que en forma inmediata se entregue el mandamiento a la autoridad policial y procedan a notificar al agresor. No es recomendable entregar el mandamiento a la víctima esto atenta contra los derechos de las víctimas el trato digno, la reparación y aun procedimiento oficioso que proteja el derecho al acceso a la justicia, para que lo lleve a la autoridad policial ya que se viola el principio de gratuidad y en que muchas ocasiones las víctimas, lo botan, lo pierden o no lo llevan a la autoridad policial, y si el agresor se los descubre lo utiliza de instrumento para agredirla con más hostilidad.

ACTA DE NOTIFICACION

1. La autoridad policial, se presenta al lugar señalado o dirección indicada en el mandamiento, y procede a notificar al agresor personalmente o bien con una persona mayor de edad en el lugar indicado. Recordar que para la procedencia del delito de desobediencia a la autoridad o Incumplimiento de una medida de protección, la notificación debe ser personalmente al agresor.
2. El acta de notificación debe confeccionarla la autoridad policial o judicial (persona que notifica), y debe contener los siguientes requisitos:
 - Hora y fecha (día, mes y año) en que se realiza la notificación.
 - Lugar en que se realiza la notificación, (casa, trabajo, cantina, etc.)

- Nombre completo y número de la cédula de la persona a quien se notifica.
 - Resolución/es que se notifican, indicando la hora y fecha de la resolución, dato que se extrae de la copia de la resolución inicial que se le adjunto con el mandamiento de la notificación.
 - Si la notificación no la recibe el agresor, se debe indicar el nombre completo de la persona y número de cédula, de quien la recibe.
 - La autoridad que realiza la notificación debe entregar a la persona notificada las copias de los documentos que se adjuntaron al mandamiento de notificación, que generalmente son copia de la solicitud de la víctima y copia de la resolución inicial que impuso las medidas de protección.
 - El agresor o la persona quien recibe la notificación deben firmar el acta de notificación.
 - Si el agresor o la persona quien recibe la notificación se niegan a firmar el acta de notificación, la autoridad policial o judicial debe indicarlo en el acta respectiva.
 - La autoridad policial o judicial debe firmar el acta de notificación; además esta acta debe llevar el sello de la Unidad Policial que la ejecuto. De inmediato debe remitirla a la autoridad judicial o despacho judicial correspondiente.
3. Una vez que el acta de notificación llega al despacho judicial, debe revisarse para verificar si cumple con los requisitos, en caso afirmativo se procede de manera inmediata a coserla en los respectivos expedientes. Cuando falte algún requisito que pueda causar nulidad de la misma, debe devolverse a la autoridad respectiva para que corrija los errores u omisiones.
 4. Es importante recordar que el acta de notificación se puede consignar en el dorso del mandamiento de notificación o bien en hoja aparte.
 5. Es recomendable que los despachos judiciales impriman un machote del acta de notificación, para que la autoridad policial proceda a llenarla, lo cual ayuda mucho para que el acta de notificación casi siempre este bien hecha.
 6. Si la autoridad policial no pudo por cualquier motivo notificar al agresor, debe confeccionar acta indicando la situación y remitirla a la autoridad judicial para su conocimiento, la autoridad judicial deberá poner esta situación en conocimiento de la víctima, para que ella pueda indicar otros posibles lugares de notificación al agresor.

Procedimiento de Notificación Cuando el Agresor Reside Fuera del Territorio Nacional

En casos excepcionales la víctima solicita la notificación del agresor en lugar fuera del territorio nacional. El operador judicial debe confeccionar el exhorto de notificación al agresor, el cual debe contener los siguientes datos:

Autoridad judicial que lo ordena.

- Se debe indicar el Consulado o Embajada de Costa Rica con sede en el país en que se debe ejecutar la notificación.
- Se debe indicar el domicilio o lugar exacto de notificación al agresor.

- El exhorto debe contener copia textual de la o las resoluciones a notificar.
- Debe indicarse el nombre completo y si es posible el número de cédula o de pasaporte, o cualquier otro documento de identificación de la persona a notificar
- Debe indicar que la notificación a realizar es personalmente.
- Además debe consignarse en el engrose del exhorto la hora y la fecha en que se expide.
- La autoridad judicial que ordena realizar la notificación debe firmar el exhorto y poner el sello del despacho.
- A este exhorto se le debe agregar copia del recibo de pago bancario de la consignación de honorarios de notificación, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre el monto respectivo.
- El exhorto se le envía a la Secretaría General del Poder Judicial, para el trámite respectivo.
- En el expediente siempre debe quedar copia del exhorto.